

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2662

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARY HIDALGO PACHECO
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO OSORIO HIDALGO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00390-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 2162 de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Como argumento de su recurso, infiere que cumplió con todos los requerimientos hechos por el despacho a través del auto de inadmisión explicando sobre cada uno la manera en que subsanó y aportó la información requerida.

Entonces tenemos que, mediante auto No. 1935 de fecha 23 de junio de 2023, se inadmitió el presente asunto, para que el demandante subsanara las siguientes falencias advertidas:

1. No informó la parte demandante el domicilio del demandado ni su dirección de notificación.
2. No cuenta la demanda con acápito cuantía.
3. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble actualizado (año 2023).
4. Teniendo en cuenta que se solicita en las pretensiones frutos civiles, debe aportar el juramento estimatorio.

Dentro del término otorgado para presentar la subsanación, el abogado allega correo electrónico en el cual informa que allega subsanación, no obstante, no tiene ningún documento adjunto, así como tampoco en el cuerpo del correo, presenta la información y documentación requerida en el auto de subsanación, únicamente se puede ver una imagen incompleta del que parece ser un avalúo catastral, imagen que se anexa a la providencia.

BUENOS TARDES AL DESPACHO

CORDIAL SALUDO

Con el presente envío subsanación OFICIO No.1935 DEL 23 DE JUNIO 2023 demanda verbal - reivindicatoria

Mary hidalgo pacheco vs William Fernando Osorio hidalgo
RAD: 76001400300220230039000

ATT: DR. HERIBERTO RANGEL GUALDRON

Dirección E	KR 41 C # 26 C - 35	
USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO		
Destino Económico y uso de suelo	A HABITACIONAL	Estado del predio MAESTRO - ACTIVO

En consecuencia, concluye el despacho, que no se subsanaron las falencias advertidas por el despacho, si bien es cierto, puede ser que se trató de un error por parte del togado, al momento de enviar la información, al no adjuntar el memorial de subsanación ni los soportes de los mismos, tal situación es ajena a las decisiones que debe adoptar el despacho dentro del término legal otorgado para que proceda el extremo activo para subsanar la demanda.

Es por tal motivo, que se mantendrá incólume la decisión adoptada por este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 2162 de fecha 10 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300390